

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00374 - 00

En el auto inadmisorio se requirió a la parte demandante para que (i) aclarara lo que respecta a la falta absoluta o temporal del gerente general, que habilita a la suplente, para otorgar poder al libelista según los estatutos certificados en la prueba de existencia y representación legal aportada con la demanda o en su defecto allegará un nuevo poder otorgado por el representante legal principal y que (ii) informará la dirección electrónica y/o canal digital del demandado, precisando la forma en como obtuvo la misma.

Revisado el escrito de subsanación (pdf. 08) tenemos que el demandante manifestó de forma clara que desconocía la dirección electrónica de su pasiva y por ello llevaría a cabo la integración del contradictorio conforme a las reglas del estatuto procesal general (art. 291 y 292 del CGP) cumpliendo con uno de los requerimientos pedidos.

Sin embargo, es ineficaz el escrito de subsanación y la documental adosada en lo atinente a realizar las aclaraciones pertinentes sobre la falta absoluta, temporal o accidental del gerente general, señor Rodrigo Andrés Sabugal Armijo, que habilitan a la señora Edna Giovanna Leño Herrera como Gerente suplente a otorgar el poder al profesional del derecho, pues el litigante no expone circunstancias fácticas o jurídicas que acrediten la actuación de la suplente y conforme a los estatutos y la certificación de existencia y representación legal adosada esta última solo actuará en reemplazo de las faltas absolutas o temporales del principal.

Igualmente, tampoco se aportó un nuevo poder otorgado por el Gerente General de la accionante _Rodrigo Andrés Sabugal Armijo_, desatendiendo los requerimientos hechos por esta judicatura en el numeral primero del auto del 29/07/2022.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por BANCO FALABELLA S.A. contra JOSE MARIA CASTILLO FRANCO.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.45 del 31/10/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15863d99607a70219191dad6e99efd54177621f76e9c99651f428e01250238a9**

Documento generado en 28/10/2022 05:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>